



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL

Administración

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZAS FISCALES 2025 EXPTE: 467/2024

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZAS FISCALES 2025 EXPTE: 467/2024

D. Juan Francisco Torregrosa Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benamaurel(Granada)

HACE SABER que al NO haber recibido alegaciones o reclamaciones el acuerdo por el que se aprueba la modificación de ordenanzas fiscales municipales para 2025 publicada en el BOP 195 de 08/10/2024, se consideran aprobadas de forma definitiva haciéndose público el texto íntegro de las modificaciones, comunicando que contra el presente Acuerdo ya definitivo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín oficial de la Provincia de Granada, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente. Entran en vigor al día siguiente de su publicación. **TEXTO DE LAS MODIFICACIONES:**

Nº7.-Ordenanza sobre Sobre recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos, transporte y deposito en vertedero. Anterior BOP 223 de 31/12/2020). Se modifican los siguientes artículos del texto consolidado:

Artículo 1º. Fundamento Legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 11.3 de la Ley 7/2022 de 8 de abril, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible. -(se modifica el primer párrafo del artículo, el resto se mantiene)

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio público de recogida, transporte y deposito en vertedero de los residuos de competencia local, esto es, de los residuos domésticos y los residuos comerciales no peligrosos o domésticos asimilables, de conformidad con las definiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril y en su normativa de desarrollo generados en viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad ya sea industrial, comercial, profesional, artística o similares, en el término municipal de Benamaurel.-

Artículo 4º. Bases y Tarifas – Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente TARIFA FIJA:

MODALIDADES	Tafira Fija (euros)
1.-Residencial	84,00
2.-Comercial	
Todas las modalidades	100,8
3.-Industrial	159,6

Artículo 6º. Administración y Cobranza. Se modifica solamente el punto tercero que queda como sigue: .

6.3.- El cobro de la tasa será semestral, pudiendo establecerse por resolución motivada de Alcaldía de forma trimestral.

Nº8. Tasa por la ocupación o utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal

Artículo 1. Se modifica el párrafo último del artículo que queda como sigue:

El objeto de esta tasa también está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial sobre edificios municipales y otros bienes municipales que sean susceptibles de este uso

Artículo 7.-También se modifica el punto cuarto del artículo 7, que queda redactado y ordenado de la siguiente manera:

7.4.-Edificios e instalaciones municipales.

a) Dependencias habilitadas para el uso privado en los edificios municipales, excepto los educativos, destinado a cursos, conferencias, presentaciones, reuniones u otros de interés social y general, se establece una tasa de 80 euros por cada 24 horas de uso o fracción.-

Nº16.-Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable. (bop 24/04/2013)

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 1º.- Objeto.-

Esta prestación de naturaleza no tributaria tiene por objeto gravar los actos de uso y aprovechamiento que se consideren de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre y 30 y ss del Decreto 550/2022 de carácter extraordinario en suelo rural en el término municipal de Benamaurel.

Artículo 4º.- Cuantía.-

1.- Constituye la cuantía de la prestación compensatoria la cantidad resultante de aplicar un porcentaje al importe total de la inversión, constituido por el presupuesto de ejecución de las obras necesarias para la implantación del uso y/o aprovechamiento excluido la correspondiente a maquinaria y equipos (no se entenderá maquinaria y equipos los elementos estructurales sustentadores de los equipos y maquinaria objeto de la actividad), de conformidad con la siguiente graduación:

El porcentaje general de la prestación compensatoria se fija en el 10%. Este porcentaje se minorará conforme a los siguientes criterios:

Porcentaje reducido del 0,5%:

1. Actividades complementarias de primera transformación y comercialización de las materias primas generadas en la misma explotación que contribuyan al sostenimiento de la actividad principal (agropecuaria), que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 28.4 del Decreto 550/2022 de 29 de noviembre.-

Porcentaje reducido del 1%:

2.-Actividades agropecuarias en general y actividades que acrediten un impacto positivo en la economía y empleo local y supongan la creación de nuevo empleo.-

3.-Actividades turísticas, recreativas o de ocio.-

4.- Actividades que contribuyan a la conservación, restauración, rehabilitación o recuperación en elementos del patrimonio cultural del municipio en suelo rural, que tengan la consideración de bien integrante del patrimonio histórico.

5.- Actividades que trasladen su ubicación desde el suelo urbano residencial y que por sus características deban ser ubicadas en el medio rural.-

6.- Actividades que contribuyan a conservar y proteger las zonas ambientales y paisajísticas protegidas del municipio, incluso aquellos espacios que presenten valores de relevancia natural o medioambiental, destinadas al disfrute de la población, su conocimiento y difusión.

Porcentaje reducido del 5%.-

Actividades agrícolas y ganaderas intensivas que se consideren usos extraordinarios constitutivos de actividades sometidas a alguno de los siguientes trámites ambientales: trámite de autorización ambiental integrada, unificada y trámite de evaluación de impacto ambiental.-

La cuantía en el caso de viviendas unifamiliares será, en todo caso, del 15%, conforme lo dispuesto en el artículo 22.5 de la LISTA.

Artículo 5º.- Gestión.-

La aplicación de los porcentajes reducidos son de carácter rogado, correspondiendo al solicitante la justificación de los supuestos previstos con documentación fehaciente. El órgano competente, para reconocer el interés público o social de la actuación, resolverá también esta solicitud.-

En cualquier momento el Ayuntamiento podrá requerir la documentación que estime pertinente al solicitante, para la comprobación de que se mantienen las condiciones alegadas por el interesado. La tramitación del expediente de proyecto de actuación devengará una tasa de sesenta euros, surgiendo la obligación del pago si una vez aprobado el proyecto el promotor renunciara a su ejecución.-

Una vez reconocido el cumplimiento de las condiciones para obtener un tipo reducido, el Ayuntamiento liquidará con la concesión de la licencia, la prestación compensatoria conforme al tipo aplicable pudiendo gestionarse el pago de la misma mediante convenio de pago suscrito al efecto. En todo caso se respetará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y podrá ser exigido, en su caso, en vía de apremio.

Artículo 6º. Supuesto de no sujeción. -

Quedan excluidos de esta ordenanza los actos definidos en el artículo 21.1 de la Ley 7/2002 de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, que se regulan por su norma específica.-

Tampoco están sujetos las actuaciones en edificaciones existentes que no impliquen un cambio de uso, así como las actuaciones promovidas por las Administraciones Públicas.-Entrada en vigor: El texto de las ordenanzas y sus modificaciones entrarán el vigor, una vez publicadas en el BOP de Granada, el primero de enero de 2025.-

En Benamaurel a 26 de noviembre de 2024

Firmado por:D.Juan Francisco Torregrosa Martinez. Alcalde Presidente